

Guadalajara, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 21/2016, seguido en contra del servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, Filiación: [REDACTED] con claves presupuestales 070413E032200.0000005 y 070413E032200.0000006, quien se desempeña como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios (CAS), de la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, por su presunta responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, y XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**RESULTANDO:**

1.- Con fecha 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, a través de la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a mi cargo, se tuvo por recibido el oficio D.G.C./2292/2015, de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, por medio del cual remite el expediente de Investigación Administrativa No. 521/DCS/2015, con motivo de la denuncia formulada por el Licenciado Ricardo Bañuelos Chávez, Director de Centros de Atención y Servicios, mediante comunicado D.C.A.S. No. 413/2015, de fecha 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, remitiendo constancias de Visitas de Supervisión para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparadas, en la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, practicadas los días 07 siete de septiembre y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2015 dos mil quince, conforme a los lineamientos Decimoquinto fracción VI y Decimoséptimo Fracción III, del acuerdo en donde se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional publicado el 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; detectándose haber incurrido en probable responsabilidad administrativa, el servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, Filiación: [REDACTED] con claves presupuestales 070413E032200.0000005 y 070413E032200.0000006, quien se desempeña como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, del plantel educativo antes mencionado, por no cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidente de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo, al no revisar la venta de productos, poniendo en riesgo la salud de los alumnos, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, no contribuyendo a su formación integral para facilitar su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses para que desarrollen las

competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 20 veinte del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, instauré el presente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, Filiación: [REDACTED] con claves presupuestales 070413E032200.0000005 y 070413E032200.0000006, quien se desempeña como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios (CAS), de la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, por su presunta responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, y XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

3.- Ante lo anterior, el día 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, fue debida y legalmente emplazado el servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, respecto del procedimiento que nos ocupa y los hechos que motivaron el mismo, solicitando informe de los hechos por los que se le acusa y ofreciera pruebas, todo ello conforme a los términos legales correspondientes con los que contaba para el desahogo del mismo.-----

4.- Con fecha 28 veintiocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el servidor público **JOSÉ ANGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, rindió informe en relación a los hechos denunciados en su contra.-----

5.- El día 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, asentando la inasistencia del servidor público encausado **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, aún y cuando fue debidamente notificado el día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, actuación que obra en el expediente que nos ocupa.-----

6.- Con fecha 15 quince de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se acuerda recepción de informe de alegatos suscritos por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, con sello de recibido el 14 catorce de julio del año en curso, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como cerrada la etapa de instrucción del procedimiento, y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordena dar vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo.-----

### CONSIDERANDO

1.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de la denuncia que se recibió mediante el oficio No.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

D.G.C./2292/2015, de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, remitiendo actuaciones del expediente de investigación administrativa No. 521/DCS/2015, derivado de la queja formulada por el LIC. RICARDO BAÑUELOS CHÁVEZ, Director de Centros de Atención y Servicios de ésta Secretaría, mediante oficio D.C.A.S. No. 413/2015, de fecha 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, en contra del servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, en su carácter de Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, con motivo de la supervisión para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparados en dicho centro educativo, conforme a los Lineamientos XV fracción VI y XVII fracción III del Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional Publicado el 16 dieciséis de mayo del 2014 dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación y los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado, debido a que se detectaron irregularidades que podían ser constitutivas de responsabilidad administrativa del mencionado implicado, según actas de visita llevadas a cabo por personal de la Dirección de los Centros de atención y servicios, los días 07 siete de septiembre y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2015 dos mil quince, instaurar, ventilar el presente Procedimiento Sancionatorio, delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95, 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción IX; 61 fracciones I, XVIII, 62, 63, 65, 66, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público del **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, con el oficio D.G.P./009510/2015, signado por el Maestro Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

III.- La falta imputada al servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, se hace consistir en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que implica la deficiencia del servicio que presta como trabajador de la educación, traducándose en un ejercicio indebido de su empleo, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción:-----

a).- Con el oficio D.C.A.S. N° 413/2015, de fecha 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Ricardo Bañuelos Chávez, Director del Centro de

Atención y Servicios, remitiendo constancias de Visitas de Supervisión para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparadas, en la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, practicadas los días 07 siete de septiembre y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2015 dos mil quince, conforme a los lineamientos Decimoquinto fracción VI y Decimoséptimo Fracción III, del acuerdo en donde se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional publicado el 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación. Oficio al que se le otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 266 y 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, por encontrarse corroborado con otros medios probatorios que a continuación me permito transcribir.----

**b).-** Con el oficio DCAS-28/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, por medio del cual le hace del conocimiento al C. Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, que las C.C. ROCIO MACARENA RIVERA Y LIZETTE GPE. NAVARRO SEGURA, fueron comisionadas para la revisión del Centro de Atención y Servicios, con la finalidad de cumplir con los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas. Oficio al que se le otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 250 y 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.-----

**c).-** Acta de primer Visita de fecha 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante la cual se realizaron diversas observaciones al Presidente y prestador del Centro de Atención y Servicios. Acta a la que se otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 250 y 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.-----

**d).-** Con el oficio DCAS-111/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, por medio del cual le hace del conocimiento al C. Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, que las C.C. MARÍA GPE. TORRES ARIAS y LIZETTE GPE. NAVARRO SEGURA, fueron comisionadas para la revisión del Centro de Atención y Servicios, con la finalidad de cumplir con los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas. Oficio al que se le otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 250 y 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.-----

**e).-** Acta de segunda Visita de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante la cual se realizaron diversas observaciones al Presidente y prestador del Centro de Atención y Servicios. Acta a la que se otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 250 y 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.-----



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

f).- Con el oficio D.C.A.S. N° 457/2015, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de Centros de Atención y Servicios, por medio del cual remite copias certificadas de la convocatoria de prestador de servicios, del acta de integración y del contrato de prestador de servicios del ciclo escolar 2014/2015. Documentos a los que se otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 250 y 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.-----

g).- Obra en el presente procedimiento el oficio D.G.P./009510/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, por medio del cual se remite la información relativa a la situación laboral que guarda el servidor público C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHAVEZ. Documento al que se otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 250 y 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.-----

Por su parte el Servidor Público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHAVEZ**, encausado dentro del presente procedimiento, mediante su escrito presentado el día 28 veintiocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, entre otras cosas manifestó textualmente:-----

*"El pasado 18 de Noviembre del año 2015, esta Dirección a mi cargo, rescindió el contrato de prestaciones de servicios, en solicitud del oficio D.C.A.S. No. 433/2015 donde me solicita se RESCINDA EL CONTRATO, que se tenía en ese momento con el C. GILBERTO IÑIGUEZ MEJIA, por las revisiones practicadas por el personal de la Dirección de Centros de Atención y Servicios en las fechas 07 de Septiembre y 28 de Octubre del 2015 donde el prestador de servicios antes mencionado no acató las indicaciones que se le hicieron saber, respecto al retiro de los alimentos no autorizados, ni respetar el día de venta marcado por los lineamientos generales para expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional". Anexando a su informe: 1) PRUEBA DOCUMENTAL: Consistente en copia de oficio de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015, signado por el MTRO. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ, Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 09, dirigido al C. GILBERTO IÑIGUEZ MEJIA, prestador de servicios del Centro de Atención y Servicios del plantel ya mencionado, informándole que se le rescinde el contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración Judicial previa; otorgándole dos días hábiles a partir de esa fecha para que desocupe el espacio que le fue concesionado. 2) PRUEBA DOCUMENTAL: Dos copias certificadas del acta donde se eligió al nuevo prestador de servicios. Mismos que se admitieron por estar*

ajustados a lo previsto por los artículos 192 y 250, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Jalisco.-----

En relación a lo anterior, el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de Centros de Atención y Servicios, mediante oficio D.C.A.S. 289/2016, de fecha 14 catorce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, manifiesta al texto lo siguiente: "1.-Como se desprende del Acta de fecha 07 siete de septiembre del 2015, con folio 28/2015, levantada por la C. ROCIO MACARENA RIVERA, representante de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios, donde quedaron registradas las observaciones de la visita realizada al CAS de la Escuela Secundaria Técnica No. 9, ...**el servidor público JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ, permitió la venta de alimentos y bebidas** en contravención a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que de acuerdo a **su responsabilidad como presidente del CAS**, debió de haber vigilado que estos productos no fueran OFERTADOS por el prestador de servicios, ni mucho menos permitir su venta, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 en su fracción VIII, de los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco, pues el referido servidor público fue negligente al permitir que el C. GILBERTO IÑIGUEZ MEJIA, operara el CAS con claras faltas a los requerimientos de salubridad e higiene ya que de la primera visita realizada al CAS, se detectó que el personal que lo atiende, no cuenta con cubre pelo al momento de preparar los alimentos; durante la venta de alimentos las personas reciben dinero y expiden los mismos sin protección de bolsa plástica u otro material que inhibe posible contagio de los alimentos. Se encontraron sucias las áreas de venta, no tiene lista de precios de los productos...Atención que debió de verificar desde que se conformo el CAS y realizó la venta de alimentos en la escuela, y no a partir de cuando llegaron los visitantes representantes de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios a checar su funcionamiento. 2.- En la segunda visita practicada por la C. LIZETTE GPE. NAVARRO SEGURA, como representante de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios, se constató que de nueva cuenta el servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ**, hizo caso omiso a las indicaciones realizadas en la primer visita y registradas en el capítulo de observaciones y prevenciones; ya que en el Acta de fecha 28 veintiocho de octubre del 2015, dos mil quince, con folio 111/2015, se registraron de nueva cuenta irregularidades consistentes en la venta de productos alimenticios procesados e industrializados en el CAS de la escuela que no están autorizados en los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, Además de que al ser requerido por la visitadora MARIA GPE. TORRES ARIAS, sobre la contabilidad de CAS, **se detectó que tiene adeudos de informes desde el ciclo escolar 2012-2013; 2013-2014 y 2014-2015**, por lo que incurre en



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

falta de cumplimiento a su responsabilidad que como presidente del CAS tiene respecto a la información que debería de haber entregado a la Secretaria de Educación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 fracción IV, de los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco. En cuanto al punto de que haya rescindido el contrato al Prestador de Servicios SR. GILBERTO IÑIGUEZ MEJÍA, después de haber recibido las visitas y su resultado, muestra una vez más, que el servidor público **JOSÉ ANGEL LÓPEZ CHAVEZ**, no observo desde el inicio de su relación contractual, los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco, ya que no se dio cuenta de la venta de productos no permitidos hasta que los representantes de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios le visitaron".-----

De las anteriores manifestaciones se advierte que el servidor público **JOSÉ ANGEL LÓPEZ CHAVEZ**, incumplió con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, consecuentemente incurriendo en no salvaguardar la legalidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su cargo, y a la vez incumpliendo con lo previsto por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. I. **"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión"**; XVIII. **"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público"**, respectivamente. -----

A mayor abundamiento resulta aplicable la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

**"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un

correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.4o.A. , Núm.: J/22. Materia: Administrativa. Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios.-----

Ante lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, fracción III, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87 fracción V y 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta I.- La gravedad cometida del servidor público C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHAVEZ, se considera leve en razón de no verse afectado de manera relevante el servicio que presta; II.- Con claves presupuestales 070413E032200.0000005 y 070413E032200.0000006, Filiación: [REDACTED] tiene un nivel jerárquico alto por ostentar nombramiento de Director de Secundaria de dos turnos; Antigüedad: fecha ingreso el 01 de octubre de 1984, IV.- Los medios de cómo fueron ejecutados los hechos han quedado plenamente establecidos dentro del presente procedimiento, V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones no se acreditan y VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones es que resulta procedente decretar **Suspensión por 07 siete días de su empleo sin goce de sueldo** al servidor público JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el presente considerando.--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 61 fracciones I, XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68, 71, 72, 77, 87 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----



## PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** Resultó procedente la denuncia presentada por el C. RICARDO BAÑUELOS CHÁVEZ, en contra del servidor público JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ, al haberse apoyado con los elementos de prueba eficaces e idóneos para acreditar la irregularidad denunciada, y en consecuencia.-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**SEGUNDA.-** Se suspende **por 07 siete días de su empleo sin goce de sueldo**, al servidor público JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ, Filiación: [REDACTED] Claves Presupuestales: 070413E032200.0000005 y 070413E032200.0000006, quien se desempeña como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios (CAS), de la Escuela Secundaria Mixta No. 9, con Clave de Centro de Trabajo 14EES0132J, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución. Medida que surtirá sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación. Debiendo ser apercibido que en caso de reincidir será acreedor a una sanción mayor a la establecida en el presente. -----

**TERCERA.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CHÁVEZ, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**CUARTA.-** Para su debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de asistencia

Lic. Lirio Natalia Saldaña Ledesma

Testigo de asistencia

Lic. Myriam Sandoval Lupián